

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0154 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 21 ABR. 2017

VISTO:

El Informe N° 041-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 20 de abril de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Respecto a la identificación del servidor, así como el puesto desempeñado al momento de comisión de la falta:

Que, el señor PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, en adelante el señor Valencia, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en virtud a la designación realizada por la Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI, del 22 de junio de 2015, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2015 y el 8 de febrero de 2016;

Respecto a la falta disciplinaria que se imputa:

Que, el señor Valencia, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego en los meses de enero y febrero de 2016, pese a no contar con Orden de Servicios ni Certificado de Crédito Presupuestario – CCP recibió la prestación de veintisiete (27) personas, entre profesionales y técnicos, para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "ACARÍ – BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA IRURO".

Que, posteriormente, con el Memorando N° 1299-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 7 de abril de 2016, el señor Valencia, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, el reconocimiento de pago de las veintisiete (27) personas, por los servicios prestados en los meses de enero y febrero de 2016. Asimismo, el señor Valencia en dicho documento señala textualmente:

"...los servicios prestados fueron contratados directamente, atendiendo a las necesidades de profesionales y técnicos para realizar la elaboración del Expediente Técnico de obra del saldo de la I Etapa ... cuyas actividades iniciaron en el mes de enero del presente año, hecho por el cual las contrataciones antes mencionadas no fueron realizadas de acuerdo al debido procedimiento en su oportunidad, debido a que no contaba con el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP), toda vez que la OPDS del PSI, recién extendió el CCP en el mes de marzo del Pte. Año..."



Que, a partir del análisis de los hechos expuestos, se advierte que el señor Valencia en los meses de enero y febrero de 2016 permitió la prestación de servicios de veintisiete (27) personas, entre profesionales y técnicos, que no contaban con Órdenes de Servicios ni Certificado de Crédito Presupuestario. Tal situación comporta el incumplimiento de lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 que estipula:

“Artículo 13°.- Etapa Preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificado del Crédito Presupuestario.

(...)

13.4 La **certificación del Crédito Presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea** realizar un gasto, **contratar** y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

Que, en ese sentido, el señor Valencia habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85°.- *Faltas de carácter disciplinario*

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

(...)”

Que, concretamente, la negligencia se habría configurado sobre su función de “*Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia*”, previsto en el numeral 3 de las funciones específicas del Cargo de Director de Infraestructura de Riego del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante los documentos detallados en el Cuadro N° 01 los profesionales y técnicos presentaron sus informes de actividades desarrolladas para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de la obra “ACARÍ – BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA IRURO”. A su turno, el Ingeniero Coordinador del Proyecto emitió los Informes dirigidos al Coordinador Regional de Fondo Mi Riego, que se detallan en el mismo cuadro.

CUADRO N° 01

N°	LOCADORES	CARTA N°	FECHA	INFORME N°	FECHA
1	Bazan Palomino, Daniel Leonardo	007-2016-PSI-DIR/BDP	27/01/2016	007-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
2	Bocanegra Campusano, Cristhian David	001-2016-PSI-DIR/CDBC	27/01/2016	012-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
3	Caballero Caballero, Marco Antonio	001-2016-PSI-PRIMACC-TOP	27/01/2016	020-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
4	Cabrera Yrayta Deyvis Manuel	001-2016-PSI-DIR/DMCY	27/01/2016	014-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
5	Calle Hernandez Fiorella Del Carmen	001-2016-PSI-DIR/FCH	27/01/2016	009-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
6	Cardenas Saavedra Yhony	001-2016-PSI-PRI/YCS-TOP	27/01/2016	019-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
7	Cordova Palacios Jim Erick	001-2016-JECP	27/01/2016	003-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
8	Crivillero Sarmiento Cinthia Nadia	001-2016-ICNCS	27/01/2016	016-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
9	Cubas Rojas Valentín	001-2016-PSI-DIR/VCR	27/01/2016	021-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
10	Diaz Cusma Hilmer Ronald	001-2016-PSI-DIR/HRDC	27/01/2016	024-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
11	García Rodríguez Jeanette Gisella	001-2016-PSI-DIR/J.G.G.R.	27/01/2016	0082016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
12	Herbozo Morales Arturo Isabel	001-2016-AIHM	27/01/2016	010-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
13	Lopez Campo Franz	001-2016-FLO	27/01/2016	011-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
14	Machaca Mamani Efrain			023-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
15	Mejía Caballero Ricardo	001-2016-PSI-DIR/RMC	27/01/2016	002-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
16	Muñoz Zamora Pedro	001-2016-PSI-DIR/PMZ	27/01/2016	006-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
17	Ninaquispe Paredes Lazaro Víctor	001-2016-PSI-PRILVNP-TOP	27/01/2016	022-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

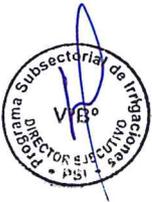


Resolución Directoral N° 0154 -2017-MINAGRI-PSI

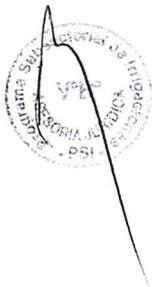
2

18	Ojeda Huaman Esau	001-2016-PSI-PRI/OHE-TOP	27/01/2016	018-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
19	Orosco Torres Fernando	001-2016-PSI-DIR/FOT	27/01/2016	0001-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
20	Quispe Villalobos Ober	001-2016-OQV	27/01/2016	013-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
21	Ruiz De Castilla Lozano José Guillermo	001-2016-PSI-DIR/JGRCL	27/01/2016	015-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
22	Salinas Franco Hector Edmundo	001-2016-PSI-DIR/HESF	27/01/2016	019-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
23	Sanchez Altuna Ricardo	001-2016-PSI-DIR/RMSA	27/01/2016	005-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
24	Sovero Sovero Hugo Felix	001-2016-PSI-DIR/HSS	27/01/2016	041-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
25	Umeres Riveros Hernan	001-2016-PSI-DIR/HUR	27/01/2016	025-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
26	Valenzuela Collantes Antonio Hernan	001-2016-PSI-PRI/AHVC-TOP	27/01/2016	017-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016
27	Yerren Calle Paola Edith	001-2016-PSI-DIR/PEYC	27/01/2016	004-2016-MINAGRI-PSI-DIR/HESF	28/01/2016

Que, mediante la Memorando N° 1299-2016-MINAGRI-PSI-DIR del 7 de abril de 2016, el Director de Infraestructura de Riego del PSI solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad el reconocimiento de deuda de veintisiete (27) personas, entre profesionales y técnicos, por los servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2016 en la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "ACARÍ – BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA IRURO".



Que, mediante Informe N° 146-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 13 de abril de 2016, el Especialista en Logística informa al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas que se ha verificado la ejecución de los servicios y que se cuenta con los recursos presupuestales para garantizar el pago; por lo que concluye que resulta procedente el reconocimiento de pago y recomienda la emisión del resolutivo correspondiente.



Que, mediante Informe N° 108-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del 18 de abril de 2016, el Especialista en Contabilidad informa al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas que el sustento de la documentación de los servicios prestados se encuentra conforme por lo que recomienda la emisión de la resolución administrativa que apruebe y autorice los pagos.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 065-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 22 de abril de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió autorizar al Área de Tesorería el reconocimiento de las obligaciones de pago, de carácter excepcional, por el monto total de S/. 290,750.00 (Doscientos noventa mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles) conforme al detalle del Cuadro N° 02:

CUADRO N° 02					
N°	LOCADORES	CARGO	ENTREGABLES		TOTAL
			1	2	
1	Bazan Palomino, Daniel Leonardo	Ing. Rediseñador de Bocatomas	6.750,00	0,00	6.750,00
2	Bocanegra Campusano, Cristhian David	Asistente de metrados (sifones)	6.000,00	6.000,00	12.000,00
3	Caballero Caballero, Marco Antonio	Topógrafo (sifones)	6.000,00	0,00	6.000,00
4	Cabrera Yrayta Deyvis Manuel	Cadista (sifones)	6.000,00	6.000,00	12.000,00
5	Calle Hernandez Fiorella Del Carmen	Ing. Especialista en impacto ambiental (canales laterales)	6.000,00	0,00	6.000,00
6	Cardenas Saavedra Yhony	Topógrafo (Represa y canal lateral)	6.000,00	0,00	6.000,00
7	Cordova Palacios Jim Erick	Ing. Rediseñador de obras de arte	8.000,00	0,00	8.000,00

8	Crivillero Sarmiento Cinthia Nadia	Ing. Especialista en metrados (obras de arte)	8.000,00	8.000,00	16.000,00
9	Cubas Rojas Valentín	Nivelador	6.000,00	0,00	6.000,00
10	Diaz Cusma Hilmer Ronald	Ing. Especialista en metrados (canal principal)	8.000,00	8.000,00	16.000,00
11	García Rodríguez Jeanette Gisella	Ing. Especialista en impacto ambiental (Presa Bocatoma)	8.000,00	0,00	8.000,00
12	Herbozo Morales Arturo Isabel	Ing. Presupuesto, Análisis de costos unit. (Presa y Bocatoma)	8.000,00	8.000,00	16.000,00
13	Lopez Campo Franz	Ing. Rediseñador de Sifones	10.000,00	10.000,00	20.000,00
14	Machaca Mamani Efrain	Ing. Presupuesto, Análisis de costos unit. Sist. de riego mayor	8.000,00	8.000,00	16.000,00
15	Mejía Caballero Ricardo	Especialista en metrados (canales laterales)	8.000,00	0,00	8.000,00
16	Muñoz Zamora Pedro	Cadista (canal principal y bocatoma)	6.000,00	0,00	6.000,00
17	Ninaquispe Paredes Lazaro Víctor	Nivelador	6.000,00	0,00	6.000,00
18	Ojeda Huaman Esau	Topógrafo (Canal principal y bocatoma)	6.000,00	0,00	6.000,00
19	Orosco Torres Fernando	Ing. Diseñador de Presa	10.500,00	10.500,00	21.000,00
20	Quispe Villalobos Ober	Ing. Especialista en metrados (Presa)	8.000,00	8.000,00	16.000,00
21	Ruiz De Castilla Lozano José Guillermo	Cadista (obras de arte)	6.000,00	6.000,00	12.000,00
22	Salinas Franco Hector Edmundo	Coordinador del Proyecto	10.500,00	10.500,00	21.000,00
23	Sanchez Altuna Ricardo	Cadista (Presa y canal lateral)	6.000,00	0,00	6.000,00
24	Sovero Sovero Hugo Felix	Ing. Rediseñador de canal principal	10.000,00	0,00	10.000,00
25	Umeres Riveros Hernan	Ing. Especialista Geología - Geotécnica	10.000,00	0,00	10.000,00
26	Valenzuela Collantes Antonio Hernan	Topógrafo (obras de arte)	6.000,00	0,00	6.000,00
27	Yerren Calle Paola Edith	Ing. Especialista en metrados (canal principal)	8.000,00	0,00	8.000,00
TOTALES			201.750,00	89.000,00	290.750,00

Que, con el Memorando N° 1231-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 1 de julio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaria Técnica copia de la Resolución Administrativa N° 065-2016-MINAGRI-PSI-OAF, entre otras, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, con el Memorando N° 068-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 2 de noviembre de 2016, la Secretaria Técnica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que presente la información mínima requerida para realizar la precalificación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; solicitud que fue atendida a través del Memorando N° 335-2017-MINAGRI-PSI/OAF, del 2 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe N° 041-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 20 de abril de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de un PAD;

De la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que, el numeral 13.4 del artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, establece lo siguiente:

"Artículo 13°.- Etapa Preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificado del Crédito Presupuestario.

(...)

13.4 La certificación del Crédito Presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

Que, el sub numeral 3 del ítem III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134- 2014-MINAGRI-PSI, establece que es función del Director de Infraestructura de Riego:

"3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia".





Resolución Directoral N° 0154 -2017-MINAGRI-PSI

3

Respecto a la medida cautelar:

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Posible sanción a la falta cometida:

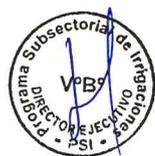
Que, los hechos ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:* De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes se advierte que la falta cometida por el señor Valencia hubiera podido causar un perjuicio económico a la entidad, en caso que las veintisiete (27) personas, entre profesionales y técnicos, que prestaron servicios a la Dirección de Infraestructura de Riego hubieran solicitado intereses legales y otros conceptos indemnizatorios en la vía respectiva por el no pago de los servicios prestados.
- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:* En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del presunto infractor inmerso en los hechos materia de precalificación.
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:* Se advierte que el señor Valencia al momento de la comisión de la presunta falta se desempeñaba como Director de Infraestructura de Riego del PSI, cuya especialidad en las labores hacía que mantenga un mayor deber de conocer la normativa de ejecución presupuestaria.



- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción:* Si bien el señor Valencia permitió que veintisiete (27) personas prestaran sus servicios pese a no contar con el certificado de crédito presupuestario ni mantener vínculo contractual con la Entidad; dicha situación se produjo en circunstancias en que era necesaria la elaboración del expediente técnico del saldo de obra para la continuación y culminación del proyecto de obra. En esa medida, pese a su irregularidad, la decisión adoptada por el señor Valencia redundó en un beneficio para la Entidad, toda vez que supuso un avance respecto de las acciones necesarias que debían efectuarse para conclusión de la obra. En tal sentido, se aprecia la concurrencia de un atenuante de responsabilidad.
- e) *La concurrencia de varias faltas:* Se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación; toda vez que el señor Pedro Valencia Julca permitió la prestación de servicios de veintisiete (27) personas entre profesionales y técnicos para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, pese a no contar Órdenes de Servicios ni Certificado de Crédito Presupuestario.
- f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:* No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- g) *La reincidencia en la comisión de la falta:* Se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 27 de julio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas impuso la sanción de suspensión por un (1) día sin goce de remuneraciones al señor Valencia, por infracción al deber de Responsabilidad contenido en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, en virtud a que en su calidad de Director de Infraestructura de Riego otorgó la conformidad para el pago de dos valorizaciones (N° 3 y N° 4 del presupuesto adicional de obra N° 2) de la obra “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme, Distritos de Colta y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara, Región Ayacucho” procediéndose a su pago, a pesar que por la ejecución de la obra se advirtieron deficiencias constructivas, acreditadas con el Informe Técnico Final N° 002-2015-MINAGRI-PSI-OCI-ACOO2-RJCL.
- h) *La continuidad en la comisión de la falta:* No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:* No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.



Que, dado que al momento de la comisión de los hechos que presuntamente configuran la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, el señor Valencia tenía la condición de servidor CAS y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; se considera que la sanción que le correspondería es la suspensión por tres (3) días sin goce de remuneraciones;

Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;



Resolución Directoral N° 0154 -2017-MINAGRI-PSI

- 4 -

Respecto a los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento:

Que, a los servidores a quienes se inicia proceso administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; respecto de la función específica del Director de Infraestructura de Riego, establecida en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI de 28 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

